



# Resolución Ministerial

N° 1141-2022-IN

Lima, 16 de agosto de 2022

**VISTO**, el Memorando N° 000642-2022/IN/PTID e INFORME N° 018-2022/IN/PTID/SRMC de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas; el Proveído N° 037133-2022/IN\_SG de la Secretaría General del Ministerio del Interior; el Informe N° 001459-2022/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas, cuyo Título V regula el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador aplicable a los servidores civiles;

Que, conforme al literal j) del artículo IV del Reglamento General, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, mediante Reporte de Recepción de Información de Registro N° DE 009752021 del 18 de marzo de 2021, se denunciaron anónimamente los siguientes hechos: "(...) c) *los involucrados Daniel Alejandro Recrea Riofrio y Diego Alberto Zapata Linares, ambos laboran en la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Tráfico ilícito de drogas usando sus influencias para amedrentar al personal policial, identificándose como personal que viene del Ministerio del Interior, en un caso de delito contra el patrimonio que no tiene vínculo con las labores que realizan, sobre todo en horario laboral (...)*";

Que, con Informe N° 001-2021/IN/PPTID del 23 de abril de 2021, se puso a conocimiento del Director General de la Oficina General de Integridad Institucional del Ministerio del Interior, que la Procuradora de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas procedió a llamar severamente la atención al servidor Diego Alberto Zapata Linares, por los hechos denunciados en su contra;

Que, la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Ministerio del Interior, mediante Informe N° 000202-2022/IN/STPAD, del 08 de julio de 2022, recomienda a la servidora Sonia Raquel Medina Calvo en su calidad de Procuradora de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas como Órgano Instructor (jefe inmediato), iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el señor Diego Alberto Zapata Linares en su condición de Analista Jurídico I de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas

por presuntamente haber incurrido en la falta disciplinaria prevista en el literal n) del artículo 85 de la Ley N° 30057;

Que, mediante memorando de Visto, la servidora Sonia Raquel Medina Calvo en su calidad de Procuradora de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas adjunta el Informe N° 018-2022/IN/DPTID/SRMC, a través del cual solicita su abstención para conocer el proceso materia del Informe N° 000202-2022/IN/STPAD, del 08 de julio de 2022, emitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios; por considerar que en uso de sus atribuciones de jefa directa, procedió a llamar severamente la atención al señor Diego Zapata Linares en relación a los hechos denunciados en el Reporte de Recepción con Registro N° DE009752021; encontrándose de esta manera inmersa en la causal de abstención regulada en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, cuya versión actualizada fue formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, dispone que si la autoridad instructiva o sancionadora se encontrare o incurriese en alguno de los supuestos del artículo 88 de la Ley del Procedimiento Administrativo General (artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS), se aplica el criterio de jerarquía, con el fin de determinar la autoridad competente, para lo cual deberá plantear su abstención mediante escrito motivado y remitir lo actuado al superior jerárquico inmediato, con el fin de que sin más trámite se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día hábil, designando de ser aceptada la solicitud, a la nueva autoridad competente del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como causal de abstención en el procedimiento, si la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, tuviere: *“Intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración”*;

Que, el numeral 100.1 del artículo 100 y los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, disponen que la autoridad que se encuentre en alguna de las causales de abstención, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día, debiendo el superior jerárquico inmediato ordenar la abstención del agente incurso en alguna de las causales de abstención y designar en ese mismo acto a quien continuará conociendo el asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente;

Que, mediante documento de visto, la servidora Sonia Raquel Medina Calvo en su calidad de Procuradora de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas al haber llamado severamente la atención al servidor Diego Alberto Zapata Linares en su condición de Analista Jurídico I de la Procuraduría por los hechos denunciados en su contra, se encontraría inmersa en la causal de abstención contemplada en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que solicita la abstención para continuar conociendo el expediente N° 197-2021/STPAD;

Que, en ese sentido, en observancia de lo establecido en el numeral 9.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y los artículos 100 y 101 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, y a fin de no afectar el normal desarrollo en el proceso de investigación y precalificación de los hechos expuestos en el Expediente N° 197-2021/STPAD, corresponde a este Despacho aceptar la abstención formulada por la servidora Sonia Raquel Medina Calvo, en su calidad de Procuradora de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas y Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Diego Alberto Zapata Linares y designar a la autoridad que conocerá como órgano instructor el procedimiento administrativo disciplinario contra el investigado (Expediente 197-2021/STPAD);

Que, la tramitación de la abstención se tramita por vía incidental, tal y como lo establece el artículo 103 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, lo que significa que los plazos inherentes para las actuaciones procedimentales no se suspenden;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", cuya versión actualizada fue formalizada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aceptar la abstención formulada por la servidora Sonia Raquel Medina Calvo en su calidad de Procuradora de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, para actuar como Órgano Instructor el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor Diego Alberto Zapata Linares (Expediente N° 197-2021/STPAD); por haberse configurado la causal prevista en el numeral 2 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, conforme se sustenta en los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Designar a la Procuradora de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior como autoridad competente para conocer a partir de la fecha, como Órgano Instructor, el procedimiento administrativo disciplinario a que hace referencia el artículo precedente, en adición a sus funciones.

**Artículo 3.-** Disponer que la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental notifique la presente resolución al Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese**

**Willy Arturo Huerta Olivas**  
Ministro del Interior